

EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

HACE CONSTAR

Que en el proceso disciplinario núm. 680012502000202101433-02, seguido contra FREDDY ANTONIO ALVAREZ APOLANIA, por queja formulada por JONATHAN ANDRES RUIZ ANGARITA, CAMILO HUMBERTO RUIZ ANGARITA, se dictó providencia de fecha VEINTIUNO (21) de AGOSTO de DOS MIL VEINTICINCO (2025), que resuelve. << PRIMERO: NEGAR la nulidad propuesta por la defensa de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia. SEGUNDO: CONFIRMAR la sentencia de 14 de noviembre de 2024, proferida por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Santander, por medio de la cual se declaró responsable disciplinariamente al abogado Freddy Antonio Álvarez Apolania identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.268.709 y portador de la tarjeta profesional de abogado No. 237.065 del Consejo Superior de la Judicatura, por haber incurrido en la falta prevista en el numeral 3° del artículo 30 de la Ley 1123 de 2007 y, en consecuencia, le impuso la sanción de suspensión en el ejercicio de la profesión por el término de seis (6) meses. >>.

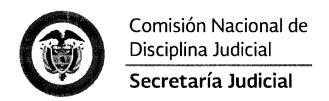
El presente edicto se publica de conformidad con lo estipulado en los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, modificados por los artículos 19 y 23 de la Ley 2094 de 2021; por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (08:00 a.m.) del día 23/09/2025, para notificar a FREDDY ANTONIO ALVAREZ APOLANIA y su defensor. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

WILLIAM MORENO MORENO

Secretario judicial

Elaboró: Anyela Cardenas Escribiente Nominada Revisó: Jaidivi Gutiérrez Rodríguez Escribiente Nominada

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial <u>www.ramajudicial.gov.co</u>, en el siguiente link: <u>https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/abril3</u> y/o en un lugar visible de la Secretaria Judicial.



El suscrito secretario de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial

Hace constar

Que en el proceso disciplinario núm. 25000110200020170124001 seguido contra Cesar Augusto Franco Valdés, queja formulada por Guillermo León Silva Cuéllar, con fecha veintiuno (21) de agosto de dos mil veinticinco (2025), se dictó providencia que resuelve: << PRIMERO. CONFIRMAR, la sentencia de primera instancia del 16 de diciembre de 2022, proferida por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Cundinamarca, mediante la cual sancionó al abogado CESAR AUGUSTO FRANCO VALDÉS, responsable de inobservar el deber descrito en el numeral 8 del artículo 28 e incurrir en la falta contemplada en el artículo 35 numeral 4, a título de DOLO, de la Ley 1123 de 2007, sancionándolo con SUSPENSIÓN en el ejercicio profesional por el término de treinta y seis (36) meses y MULTA de treinta y seis (36) S.M.M.L.V...>>.

El presente edicto se publica (*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 19 y 23 de la ley 2094 de 2021, que modifica los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 A.M) del día 23/09/2025, para notificar al defensor de oficio Juan Felipe Valencia Ramírez, vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

Atentamente,

WILLIAM MORENO MORENO

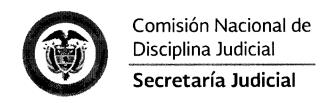
Secretario Judicial

Elaboró: Alfonso José Sará Ibáñez

Oficial Mayor

Revisó: Jaidivi Gutiérrez Escribiente nominado

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial <u>www.ramajudicial.gov.co</u>, en el siguiente link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/abril3 y/o en un lugar visible de la Secretaría Judicial.



El suscrito secretario de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial

Hace constar

Que en el proceso disciplinario núm. 11001250200020230563801 seguido contra Luis Hernando Cifuentes Díaz, queja formulada por Gustavo Adolfo Gómez Castaño, con fecha tres (3) de septiembre de dos mil veinticinco (2025), se dictó providencia que resuelve: << PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia proferida el 30 de octubre de 2024 por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bogotá mediante la cual declaró responsable disciplinariamente al abogado Luis Hernando Cifuentes Díaz por la infracción de los deberes previstos en los numerales 8.º y 10.º del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007 e incursión en las faltas disciplinarias descritas en los numerales 4.º del artículo 35 y 1.º del artículo 37 ejusdem, a título de dolo y culpa, respectivamente y, en consecuencia, le impuso sanción de suspensión en el ejercicio de la profesión por el término de cuatro (4) meses y multa de ocho (8) salarios mínimos mensuales legales vigentes...>>.

El presente edicto se publica (*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 19 y 23 de la ley 2094 de 2021, que modifica los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 A.M) del día 23/09/2025, para notificar al defensor de confianza **Diego** Leonardo Gómez Olmos, vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

Atentamente,

WILLIAM MORENO MORENO

Secretafio Judicial

Elaboró: Alfonso José Sará Ibáñez Oficial Mayor

ará Ibáñez Revisor: Jaidivi Gutiérrez Escribiente nominado

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial <u>www.ramajudicial.gov.co</u>, en el siguiente link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/abril3 y/o en un lugar visible de la Secretaría Judicial.



El suscrito secretario de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial

Hace constar

Que en el proceso disciplinario núm. 180012502000202300066-01, seguido contra DIANA MARCELA TOVAR RUBIANO, por queja formulada por JOSÉ ALFREDO ROJAS VALDÉS, se dictó providencia de fecha TRES (3) de SEPTIEMBRE de DOS MIL VEINTICINCO (2025), que resuelve: <<PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia proferida el 22 de abril de 2024, por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Caquetá, en la que resolvió SANCIONAR a la abogada DIANA MARCELA TOVAR RUBIANO con SUSPENSIÓN en el ejercicio de la profesión por el término de cuatro (4) meses por el incumplimiento del deber consagrado en el numeral 10 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, y la falta establecida en el artículo 37 numeral 1 ibidem, a título de culpa>>.

El presente edicto se publica de conformidad con lo estipulado en los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, modificados por los artículos 19 y 23 de la Ley 2094 de 2021; por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del día 23/9/2025, para notificar a **DIANA MARCELA TOVAR RUBIANO**. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

WILLIAM MORENO MORENO

Secretario Judicial

Elaboró: Leris Paola Martinez Mendoza

Escribiente Nominada

Revisó: Jaid Vi Gutiérrez Escribiente Nominada

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial <u>www.ramajudicial.gov.co</u>, en el siguiente link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/abril3 y/o en un lugar visible de la Secretaria Judicial.



El suscrito secretario de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial

Hace constar

Que en el proceso disciplinario núm. 130011102000202200160-01, seguido contra JOSÉ GREGORIO GALVÁN GALVÁN, por queja formulada por PEDRO DANIEL MUÑOZ ALVIS, se dicto providencia de fecha TRES (3) de SEPTIEMBRE de DOS MIL VEINTICINCO (2025), que resuelve: << PRIMERO: MODIFICA la sentencia del 31 de julio de 2024, proferida por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bolívar, para en su lugar: DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO adelantado contra del abogado JOSÉ GREGORIO GALVÁN GALVÁN, respecto de un fáctico de la falta establecida en el numeral 1º del artículo 37 de la Ley 1123 de 2007, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva de este proveído. ABSOLVER al abogado JOSÉ GREGORIO GALVÁN GALVÁN, de la incursión en la falta descrita en el literal d) del artículo 34 de la Ley 1123 de 2007, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva de este proveído. CONFIRMAR la responsabilidad del abogado JOSÉ GREGORIO GALVÁN GALVÁN, por incurrir en la falta señalada en el numeral 1º del artículo 37 de la Ley 1123 de 2007, en desconocimiento del deber previsto en el numeral 10° del artículo 28 ejusdem, a título de culpa, por lo expuesto. IMPONER al letrado GALVÁN GALVÁN como sanción definitiva la de DOS (2) MESES de SUSPENSIÓN en el ejercicio de la profesión>>.

El presente edicto se publica de conformidad con lo estipulado en los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, modificados por los artículos 19 y 23 de la Ley 2094 de 2021; por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del día 23/9/2025, para notificar a JOSÉ GREGORIO GALVÁN GALVÁN y su defensor OSCAR DAVID GÓMEZ DEL VALLE. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

WILLIAM MORENO MORENO

Secretario Judicial

Elaboró: Lenis Paola Martinez Mendoza

Escribiente Nominada

Revisó: Jaidivi Gutiérrez Escribiente Nominada

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial <u>www.ramajudicial.gov.co</u>, en el siguiente link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/abril3 y/o en un lugar visible de la Secretaria Judicial.